

**LA CONCESIÓN POR PARTE DEL VIRREY DE LA
NUEVA ESPAÑA:
MARTÍN ENRÍQUEZ DE ALMANSA
DE UNA “MERCED” PARA LA PROTECCIÓN DE
UN INVENTO.
EL PRIMERO QUE SE PROTEGIÓ EN MÉXICO
Y EN AMÉRICA.**

Ciudad de México, 21 de Agosto de 1573

Dr. Manuel Márquez Barraza

México, D.F., Septiembre, 2011

UN HALLAZGO ⁽¹⁾ :

En el Archivo General de Indias se encuentra un Documento Original catalogado bajo el rubro:
PATRONATO, 182, R.42

Este hallazgo es como poner una piedra nueva en la pared del tiempo.

Esta pieza de Historia nos va a permitir ver y estudiar la protección de los inventos e inventores en México y América, en una nueva dimensión.

PRIMERAS EVIDENCIAS:

En el transcurso de la historia existen diversas evidencias relacionadas con los derechos exclusivos concedidos a inventores. El antecedente conocido más antiguo (S. VI a. c.) se registra en la Colonia Griega Sybaris en donde a quien inventara un nuevo platillo o bebida se le concedía el privilegio de ser el único, por un año, para fabricarlo. Así eran los Sybaritas. (2)

También es conocido que en 1449, el Rey Enrique VI concede el privilegio exclusivo a Juan de Utynam para fabricar cristal de colores en Inglaterra y para comercializarlos en Londres. (3) Esta es la primera patente concedida en Inglaterra y la primera, en la Historia, que se reconoce con el nombre de "Patente". (4)

Otro antecedente históricamente, e igualmente reconocido, es el Estatuto de Patentes de Venecia del siglo XV, y del cual se comentan la protección a las invenciones de Filippo Brunelleschi, para sus barcos y grúas en 1421 (5) y, siendo el más conocido el privilegio que solicita Galileo Galilei al Gran Duque de Venecia para que el molino que él realizó "no fuera de uso común de todos" ya que eso le había costado hacerlo y debía recuperar su gasto. Esto ocurrió en el año de 1594. (6)

¿POR QUÉ LAS PATENTES SE LLAMAN "PATENTES"?:

Las Patentes o *Letter Patents* eran los documentos mediante los cuales Su Majestad el Rey de Inglaterra concedía a sus súbditos un privilegio o derecho exclusivo dentro de su territorio. Estas "cartas abiertas" eran unas grandes hojas escritas, firmadas y selladas por la autoridad y expuestas para que el público las pudiera ver y sirvieran éstas como referencia para que se respetara la voluntad de la autoridad para garantizar, entre otros derechos, un monopolio o cualquier otro derecho exclusivo concedido por el Estado.

Las "cartas abiertas" se convirtieron, por su conocida función de conceder reconocimientos y privilegios exclusivos a los gobernados, en el modo idóneo para la protección de una invención cuando el invento era realizado por alguno de los súbditos o gobernados. El Estado así, hacía público el privilegio exclusivo de uso y concedía al inventor un tiempo determinado, para que fuera el único en usar y obtener los beneficios económicos derivados de la aplicación de esa nueva tecnología. (7)

CUANDO ESPAÑA NO ERA ESPAÑA, NI TAMPOCO AMÉRICA ERA AMÉRICA:

La Reina Isabel la Católica era Reina de Castilla. Siglo XV, año de 1474. (8)

La Reina concede el 24 de Febrero de 1478, por Cédula Real (Archivo de Simancas) un privilegio a Pedro de Azlor (NOTA: era su médico personal) para que durante veinte años sea quien obtenga los beneficios del invento relacionado con unos molinos, de su propia invención. Ésta es la primera patente, hasta ahora conocida, en España. (9)

Ésta es la que se considera la primera protección para una invención en España. 95 años antes de la de la Nueva España. Cabe señalar que la influencia Italiana se nota en la corte de Castilla, además de en la protección de los inventos, ya que tienen el mismo método y procedimiento de concesión. También es importante mencionar la influencia y presencia de comerciantes, ingenieros, artistas y marineros. Como ejemplo de ello tenemos al grupo de comerciantes que le lleva disfrazado ante la Reina, a su primo Fernando de Aragón para que pueda contraer nupcias con ella. Y también es importante mencionar esta presencia de italianos, cuando le presentan al conocido navegante Genovés más famoso de todos: Cristóbal Colón.

OTROS ANTECEDENTES:

Otro antecedente europeo importante es el estatuto de patentes de Francia en el año de 1791. Ya en América, y particularmente en los Estados Unidos, el registro y concesión de patentes se inicia en 1790. (10)

LO NUEVO PARA LA HISTORIA:

Lo anterior es muy importante porque nos sirve como referencia para explicar en contexto una evidencia nueva encontrada en el Archivo General de Indias en Sevilla (España) (11) y que está relacionada con un documento que si bien la Historia no registra (todavía), sí es una protección y un privilegio (dice el documento original una "merced") concedida en La Ciudad de México a los inventores Don Fernando de Portugal y Leonardo Fragozo por el muy Excelentísimo Virrey de la Nueva España Don Martín Enríquez (NO ES UNA Cédula Real, esta concesión es otorgada por el Virrey de la Nueva España), por su Invención de un beneficio de azogue y plata. Este documento está fechado en 1573, es decir 21 años antes del privilegio concedido a Galileo en Venecia y 217 años antes de que se iniciara la concesión de patentes en América por parte de la Primera Oficina (la Americana) de Patentes en 1790.

Esta pieza histórica nos permitirá ver a la crónica de la protección de los inventos e inventores en México y América, de manera diferente.

LA FUENTE DE ESTA NUEVA EVIDENCIA HISTÓRICA:

Es importante señalar que en el año de 1785 en Sevilla, el Rey Carlos III crea el Archivo General de Indias, cuya finalidad era la de concentrar los documentos de las Colonias Españolas, hasta entonces contenidos en los Archivos de Simancas, Cádiz y Sevilla. (12)

Es decir, no existen otros archivos y/o lugares en los que pudieran encontrarse otros documentos relacionados, o que sean anteriores.

El Archivo General de Indias es una fuente única y original.

EL “NUEVO” DOCUMENTO:

Esta “Merced” concedida a los inventores en la Nueva España, específicamente en la Ciudad de México en el año de 1573 y “rescatada” del Archivo General de Indias, es otorgada por el Virrey de la Nueva España Martín Enríquez de Almansa (4° Virrey de Nueva España y 6° de Perú), y dado que no existen evidencias de documentos similares (“Mercedes” a Inventores) concedidos con anterioridad en cualquier otra Colonia de América o por autoridades del Nuevo Continente, podemos concluir, que este derecho exclusivo no sólo es el más antiguo de México, sino que también, de toda América.

Una referencia histórica aislada es que “El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha” se edita a comienzos de 1605, 32 años después de la concesión de esta protección a los inventores en la Nueva España.

Lo interesante del “nuevo” documento encontrado en el Archivo General de Indias es que de su transcripción se puede apreciar que cumple a cabalidad, al igual que diversos documentos españoles y europeos de la época, con los mismos requisitos que se conservan hasta hoy en día para conceder la protección a una invención: a) novedad (que la tecnología sea nueva); b) actividad inventiva (que se agrega algo nuevo al conocimiento actual y que permita resolver un problema técnico); y c) aplicación industrial (susceptible de ser comercialmente aprovechable). Tal y como se puede ver en una parte de la siguiente transcripción (13):

“.....en vista de la pérdida que se hace del azogue y plata que se incorpora en los metales, buscaron una forma y orden de manera que ahora ya la apartan y han hallado un secreto nuevo para dividir el azogue y la plata incorporada en los metales, para obtener la plata seca sin que la gaste el azogue o sea muy poco el que la gaste, de manera de sacar a lo menos a razón de más de doscientos y cincuenta marcos de plata separados por quintal de azogue.....”

Y continúa, el mismo documento en otra de sus partes:

.....y que se obtenga de los quintales de azogue y plata que sean así apartados una Utilidad en plata y más quintales de azogue que se beneficie en La Nueva Spaña, pues anteriormente se venían a perder más de ochenta mil marcos de plata, la qual se lleva dos mil quintales de azogue, lo cual todo se remediará con la dicha ynvención y por medio de dichos apartadores, por lo que me pidieron que teniendo en consideración lo oneroso del tiempo y trabajo que en ello han puesto, se les haga un reconocimiento mas que de alguna otra persona que pudiese usar de su saber sin reconocer la Suya y que la usasen y no pagase alguna cantidad.....

Es claro que los inventores piden que el Virrey les reconozca, por un lado su carácter inventores y que al mismo tiempo no permita que “otros”, al igual que lo solicitaron en su momento los inventores europeos, pudieran aprovecharse de la novedad o adelanto tecnológico de que se trate, y beneficiarse u obtener utilidad de la invención, excepto que fuera pagando alguna cantidad a los inventores, en reconocimiento a su innovación.

Sin embargo en este documento existe un detalle muy importante, y que no se menciona en los documentos anteriores y por medio del cual se conceden derechos exclusivos para las invenciones en Europa, que es la prueba de que el invento funciona, tal como lo dice el presente documento:

....Y por mi Visto, mande entonces a los (funcionarios) para que hiciese la Experiencia de la dicha nueva forma, la qual hizieron Ante mi y parecía esto ser Verdad lo por ellos referido, atento a lo qual en nombre de su Majestad la hago mía y reconozco que los inventores son Fernado de Portugal y Leonardo Fragoso ya que siendo nueva la suya (dicha) Ynvención y no se aviendo usado della antes deaora: ellos y nostra Persona no harán uso alguno sin su licencia y expreso consentimiento para que puedan usar della en toda la (extensión) de esta Nueva Spaña, por tiempo de los quinze años primeros siguientes, que corran desde oy día della esta data y en adelante....

Este documento dice que la duración de la protección es: “.... quinze años primeros siguientes, que corran desde oy día della esta data y en adelante...”. Y esa fecha es el 21 de agosto de 1573. Igualmente las patentes actuales, su período de protección se cuenta a partir de su fecha de solicitud.

Se puede ver en el párrafo anterior transcrito, como es que también se siguen incorporando hoy día, los mismos elementos de las patentes: primero, “la temporalidad”, que en el presente caso son 15 años de privilegio; segundo, “la territorialidad”, que en este documento se limita a la “Nueva Spaña”, es decir no son documentos eternos ni tampoco universales; y tercero: en la legislación actual se establece que si de la descripción que se hace de la invención un tercero no puede repetir la misma invención, entonces la patente es nula. Pero en el caso que nos ocupa sí se reproduce la invención y por tanto el privilegio exclusivo es válido.

Y ¿cuánto paga si alguien la usa esta nueva invención?:

“...y las personas a quien ellos diesen permisión para los usar les han de pagar por cada yngenio de agua de por lo mas (un máximo) de ciento y veinte marcos de plata y del beneficio diez mas y por cada Yngenio de mulas o cavallos de dichas bestias de carga sesenta marcos de plata y las demás personas que tuviesen Yngenios de pie o de manos les den por cada Yngenio, once marcos de la dicha plata y las otras Personas Seltas que usazen de la dicha Yndustria y que (no) tengan ninguno de los dichos ingenios, les den dos marcos de la dicha plata, y los que tuvieren de los dichos ingenios de mas o menos marcos, paguen al respecto según la cantidad de marcos, como no exceda de la dicha cantidad y respecto della y con las dichas declaraciones menos agua se use de cualquier persona de cualquier estado, calidad y condición que sean, para que le usen de la esta Ynvención pero no sin licencia de los inventores Sopena de les pagar los marcos de plata conforme alo que de su uso va se utilizado, y alos Yngenios que de ella (la Invención) Usasen, se pide a qualesquier Justicias para que ipso facto hagan guardar y cumplir y que paguen con los marcos de plata que aquí va detallado...”

Y ¿cuánto pagan los inventores por esta protección que les conceden?

.....y Porquanto los dichos Fernando de Portugal y Leonardo Frago de su Voluntad y libre consentimiento para darle a las monjas de la orden María de esta ciudad cuya iglesia se encomienda a la Santísima Trinidad se de la décima parte de lo que procediese desta y mas para el efecto de que se compren sesenta (palabra sin traducción NB) para las dichas religiosas por la orden que ellos diesen (a)cerca dello. Sea Por las manos de los Justicias de las minas y de la gobernación desta dicha Nueva España que donde se usase que tengan un libro donde se asiente el dicho beneficio se Vayan cobrando a la semana el Porte y lo tengan a buen recaudo y acudan con ello a las dichas religiosas o a la persona que en su nombre por que a ellas se les debiere, y que con lo demás se aprestasen en razón de lo mandado por su dicho Excelentísimo (Virrey)....

Quedó claro de acuerdo a lo ordenado por el Virrey, se daría el 10% semanal de lo que recauden los inventores a las religiosas de la Santísima Trinidad. (NOTA: este convento se localiza en lo que actualmente se llama la calle de Regina, y se construyó sobre el Calpulli prehispánico de Moyotlán -después conocido con San Juan- entre las calles de Isabel la Católica y Bolívar, en el Centro de la Ciudad de México. Éstos eran algunos terrenos que se le iban ganando a los alrededores de la Gran Tenochtitlán. Debemos tomar en cuenta que estamos hablando de apenas 52 años después de la conquista.) Además, y desde un principio, se les deberían de comprar sesenta (palabra sin traducción NB) para ellas. En comparación con el sistema de protección de patentes llevado actualmente, los inventores deben pagar una cuota anual por la protección que se les brinda por parte del Estado y durante toda la vigencia del período de protección.

Asimismo es importante señalar que en la práctica moderna de la protección de patentes, se menciona que el derecho exclusivo que brinda el Estado a los inventores es a cambio de hacer pública su invención para que el resto de los inventores e investigadores de esa

área técnica, sepan que ya existe ese invento en el “estado de la técnica” y puedan desarrollar a partir de esa nueva invención, más y nuevas invenciones sin caer en lo ya inventado. Esta invención se hizo pública de la siguiente manera:

En la ciudad de México, a los Siete días del mes de Septiembre de mil quinientos y setenta y tres años, se (hace constar) que Leonardo Frago y Joan Vanegas, como pregoneros francos desta ciudad, estando en la plaza franca de sus (voces) altas e innegables, pregonaron trez vezes este mandamiento de México entre gentes diferentes, la una Junto a la audiencia desta dicha ciudad, lo mismo que a la entrada de la calle que va de la plaza mayor, así como lo que va de la plaza que dizen del Marques al pueblo de tacuba en donde va gente, asiendo Se el tañido de trompetas. Siendo todos testigos Carlos de Montoya, y Martín de Siguzza y Diego de Villegas y Alonso Hernández de Carmona y Domingo Castellanos y Diego de Morales, vecinos y estando ellos en la esta dicha ciudad.

Que mejor oír de los inventores que cuentan con la protección de su invento, con su voz “alta e innegable” seguido del tañido de trompetas. Esto tampoco se conoce como una práctica en las patentes de la época en Europa.

Se debe hacer notar que esta protección del invento se concede apenas 52 años después de la conquista de México por los Españoles en el año de 1521, sin embargo los lugares que se señalan en este documento y que fueron en dónde se hizo público este mandamiento son fácilmente reconocibles en la actualidad: la Real Audiencia es actualmente el Palacio Nacional; la calle que va a la Plaza Mayor hoy se identifica con el nombre de calle de Seminario (junto a lo que es el Museo del Centro Histórico); y la Plaza del Marques (del Apartado) frente a lo que hoy es Colegio Nacional en la calle de Donceles (misma que continúa y lleva al rumbo de Tacuba).

Y para finalizar, los reconocimientos y firmas de testigos y escribano:

Y dicho y sacado, corregido y concertado fue cotejado éste con Con la dicha misma (acta) original - - - Fue firmada, ejecutada, refrendada por el de ordinario (secretario) Joan de Cueva con los testimonios y pregones que se exclaman, según por ello parece bien y fielmente del Pedimiento de Fernando de Portugal y Leonardo Frago y por medio del Ilustrísimo señor Fernando Derriba y General de ordinario por orden de su Majestad en esta ciudad de México donde enterpuso aller su autoridad y de reparo (competencia) judicial en la ciudad de México, el primer día del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, ante los testigos que fueron pasando para lo sacar, y lo corrigieron para lo constar (respecto) de su original, los testigos Alonzo Vernárdez y Diez, Regente y Maese; Y Melchor de Herrera, De México -----
Fernando Derriba General (rúbrica). Yo Antonio Alonso vine y los ví (hice constar) del número de esta ciudad de México por (virtud del Mandamiento) su Majestad para luego lo sacar (redactar) e corregir en conjunto con los (señores) Alonso Torre lo que (hago constar) con este mi Signo (*Nota del Transcriptor*: Aparece un Signo a manera de sello oficial) en testimonio de Verdad y (aparece una firma ilegible) Yo las ví

QUE PASABA ANTES DE 1573 CON LAS INVENCIONES DE “LAS INDIAS”:

A instancias del Mtro. Patricio Sáiz (14) y ante la posible existencia de documentos para otorgar derechos exclusivos a inventores y que fueran anteriores a éste y que hubieran sido expedidos en Las Indias, se investigó esta posibilidad, con los siguientes resultados:

Existen varios ejemplos que mencionan algunos privilegios concedidos antes de 1573 cuyo territorio exclusivo incluían tanto a España como “las Indias”, los ejemplos encontrados en el mismo Archivo General de Indias, son los siguientes: (15)

Real Cédula

Fecha Creación:

1559-08-25 (Valladolid)

Alcance y Contenido:

Real Cédula a don Francisco de Mendoza, comendador de Somellamos, para que se informe y envíe relación detallada sobre el invento para fundir llamado de la Carbonilla de Melchor Alvarez, fundidor en las minas de Guadalcanal, si sería conveniente dejarle pasar a las provincias del Perú como puede, y si no causaría transtorno a las minas en que ahora sirve.

Archivo: Archivo General de Indias

Creación: 1561

Alcance y Contenido:

Información de los méritos y servicios de Jorge Griego en la conquista de Perú, sirviendo contra Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández Girón. Se halló en la pacificación de las provincias de Puna y Guayaquil con el capitán Diego de Urbina, y de Popayán con el adelantado Benalcázar. Fue el primero que inventó e hizo la pólvora en el reino de Perú durante aquellas alteraciones

Nombre atribuido:

Real Cédula

Fecha Creación:

1568-12-19 (Madrid)

Alcance y Contenido:

Real Cédula dando licencia a D. Antonio Luis de Cabrera, y Antonio de Lima y Diego de Lira para pasar a Indias, a sacar oro, flete, etc. de navíos perdidos. Con un ingenio de su invención

Sin embargo hay que notar dos cosas:

- 1) Son Cédulas Reales expedidas por el Rey de España.
- 2) No intervienen autoridades de las Colonias en su concesión.

La “merced” en referencia, fue concedida en la Nueva España en 1573 por el Virrey Almansa (NOTA: Era nieto, de parte de madre, del Contador Mayor de los Reyes Católicos. Su padre tenía una relación muy cercana con Carlos I ya que le concedió el Marquesado de Alcañices por méritos de campaña durante la guerra con los Comuneros) (16), es decir, no intervinieron las Autoridades de la Corte Española.

¿QUÉ FUE LO QUE PASÓ CON LAS INVENCIONES EN MÉXICO DE 1573 A 1820?:

Sucedió en el trono a la Reina Isabel la Católica y a su esposo Fernando el Católico (1474-1516), su hija Juana, quien gobernó, ante su incapacidad mental, con su esposo Felipe I y con su hijo Carlos I (1516–1556) (17).

Sin embargo es importante señalar que en España el gran auge del desarrollo tecnológico y la protección a los inventores se dio a partir del Reinado de Carlos I (de España y V de Alemania) y principalmente durante el de su hijo Felipe II (1556 a 1598).

Dicen las crónicas...” a la muerte de Felipe II decrecen las patentes de invención”. (18)

En estos primeros años no se concedía ningún privilegio a los inventores hasta que la tecnología era vista, probada y aprobada por el Rey. Posteriormente esta función fue delegada a una Junta de Fomento que se encargaba de autorizar los privilegios para los inventores, tanto en España como en las Indias.

No hay evidencias de que el Virrey Almansa o algún otro Virrey hubieran concedido algún otro privilegio para las Colonias.

Algunos ejemplos de concesiones, por medio de Cédulas Reales, posteriores a la de 1573 son: (19)

Título Nombre atribuido:

Real Cédula

Fecha Creación:

1575-06-08

Alcance y Contenido:

Real Cédula a Hernán Sánchez de Muñón, vecino de Méjico, y al doctor Juan Cornejo, vecino de Madrid, concediéndoles licencia para utilizar en Indias con monopolio durante los 20 años siguientes un invento por ellos encontrado para la fabricación del papel y vender dicho papel.

1577-10-21 (San Lorenzo el Real)

Nivel de Descripción:

Unidad Documental Simple

Alcance y Contenido:

Real Cédula a Fulvio y Simón Genga, naturales de Urbino, dándoles licencia para usar en Indias, durante 20 años, el invento de ciertos molinos harineros.

LA OFICINA MEXICANA Y LA PROTECCIÓN DE PATENTES EN MÉXICO:

Se pueden mencionar tres etapas:

Primera, las patentes se concedían con fundamento en la primera legislación para este tipo de protección industrial, que era el Decreto de las Cortes Españolas de 1820:

Segunda, la primera Ley Mexicana está fechada en Mayo de 1832.

Tercera, la Oficina Mexicana de Patentes y el registro secuencial conservado a la fecha se inició en 1890 con la Patente Mexicana No. 1.

Por otra parte cabe señalar que desde la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 en su Art. 50 se señala: (21)

“.... Fomentar la prosperidad general.....asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.”

CONCLUSIÓN:

¿POR QUE ES IMPORTANTE EL HALLAZGO DE ESTE DOCUMENTO?:

- 1) Por la referencia histórica que se genera a partir de hacer pública esta “merced”, ya que es el nuevo punto de partida en México y América para la protección de los inventos e inventores.
- 2) Porque esta parte de evidencia histórica aunque existente, era como “invisible”. A pesar de que se podía consultar en un archivo público y se encuentra disponible en medios electrónicos, no se había mencionado ni publicado nada acerca de su existencia ni de su referencia histórica.
- 3) Porque ahora ya existe otro documento que es un punto de partida histórico, para seguir investigando sobre el tema de: La Protección de los Inventos e Inventores en México.
- 4) Porque conociendo y difundiendo esta historia se puede motivar a los inventores mexicanos a inventar más y a que registren y protejan sus inventos en aras del fomento de la prosperidad general.

Referencias y Bibliografía:

(1) **Hallazgo:**

“Lo que se halla, en especial si es de importancia: hallazgo arqueológico”.

http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee_diccionario.html?busca=hallazgo&diccionario=1

(2) **MARQUEZ, B. Manuel.** “INVENTOS E INVENTORES, SU PROTECCIÓN JURÍDICA EN MÉXICO 1820-1994” Summa Académica Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. 1991-1994 VI Época.

(3) History of patent law: http://en.wikipedia.org/wiki/History_of_patent_law

(4) No. 2002:**PATENT HISTORY** by John Lienhard presents guest Catherine Patterson en:

<http://uh.edu/engines/epi2002.htm>

(5) <http://imb.usal.es/formacion/doctorado/cursos/Tema5%20patentes.pdf>

(6) Ibid, pag. 234

(7) Ibid.

(8) **REYES DE ESPAÑA**

http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Reyes_de_España

(9) **GARCÍA T. Nicolás.** “PATENTES DE INVENCION ESPAÑOLAS EN EL SIGLO DE ORO”. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Oficina Española de Patentes y Marcas. Madrid, España. 2006. Con Prólogo de SM Felipe de Asturias.

(10) Ibid, pag. 235

(11) El documento original se encuentra en el Archivo de Indias en Sevilla y fue gracias al apoyo y orientación del Sr. Archivista Manuel Álvarez Casado, que se puedo acceder a la versión de imagen; el documento original se puede ver en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet> PATRONATO, 182, R.42

(12) **HISTORIA DEL ARCHIVO GENERLA DE INDIAS**

<http://www.mcu.es/archivos/MC/AGI/Presentacion/Historia.html>

(13) Traducción del Perito: **MEDINA, M. Guillermo.**

guillermemedina@yahoo.com.mx

(14) **SÁIZ, J. Patricio.** Departamento de Análisis Económico:
Teoría Económica e Historia Económica. Facultad de CC. EE. y EE.
Universidad Autónoma de Madrid
patricio.saiz@uam.es

(15) Archivo General de Indias. Documentos Originales en diversas referencias,

(16) **Francisco Enríquez de Almansa**

http://es.wikipedia.org/wiki/Francisco_Enriquez_de_Almansa

(17) **ESPAÑA**

<http://es.wikipedia.org/wiki/España>

(18) Ibid. Pag. 61

(19) Archivo General de Indias. Documentos Originales en diversas referencias,

(20) Ibid, Pag. 239

(21) **Constitución de 1824:**

www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.